San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001400300220220003600
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS	Vanessa Cuentas Cardonas.
Auto Interlocutorio No.	0209-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagare identificado con número 3408075 que funge a folio 9 y 10 del expediente, reúne los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

De otra parte, en relación a la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante, encaminada a que se autorice a la Empresa Litigiosvirtual.com S.A.S., así como los dependiente que esta autorice, para que realice el seguimiento del proceso, revise expediente, solicite copias de los diferentes autos y providencia que se profieran, retire demanda, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, por lo que el Despacho accederá a la solicitud, con las restricciones a que alude la norma antes señalada.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **VANESSA CUENTAS CARDONAS**, por la las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 15.124.656)**, por concepto de capital - **PAGARE** número. 3408075.

2. Por los intereses moratorios que se han causados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, desde el día 6 de febrero de 2019, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad.

3. Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

4. Reconózcase la personería al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.163.046 y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

5. Autorícese a la EMPRESA LITIGIOSVIRTUAL.COM S.A.S., como dependiente judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos a que alude los Artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

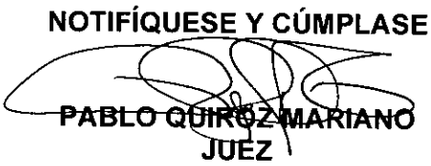

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 30
días del mes Marzo (2022 notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 29

La Secretaria